



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Reverso.

RESOLUCIÓN No. 4739

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA UN DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

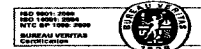
Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

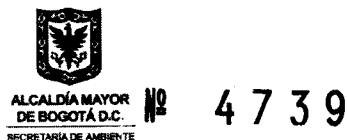
Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de



BOG BOGOTÁ
FESTIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

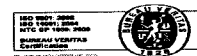
Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º





4739

del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

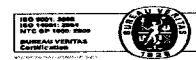
Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante Resolución 1371 del 3 de marzo de 2011, esta Secretaria resolvió reanudar temporalmente la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital, referente a las zonas 3 y 6.

Que mediante radicado No. 2011ER28417 del 14 de marzo de 2011, COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA., con Nit. 900.008.286-0, presenta solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 29 C No. 71A-47 (Sentido Sur - Norte) de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201101867 del 09 de junio de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

"Concepto Técnico No. 201101867"





Nº 4739

09 de junio de 2011

"(...) ANTECEDENTES

1. **FECHA DE RADICACIÓN:** 14 de marzo de 2011
2. **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA:** Carrera 29 C No. 71A-47
3. **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ACTUAL:** Carrera 29 C No. 71A-47
4. **ORIENTACION DE LA PUBLICIDAD:**
5. **LOCALIDAD:** Carrera 29 C No. 71A-47
6. **MATRICULA INMOBILIARIA:**
7. **EMPRESA DE PUBLICIDAD:** COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA.
8. **VALLA INSTALADA:** SI () NO (x)
9. **TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA:** NINGUNA
10. **FECHA DE LA VISITA:** 28/04/2011

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento (...) **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento, por presentar conflicto de distancia con la valla tubular comercial en la calle 72 No. 36 – 28 S – N, con registro vigente otorgado según resolución No. 7081 de 2009 de propiedad de efectimedios.

De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Se sugiere **NEGAR** el registro al elemento evaluado".

ANEXO 1**LOCALIZACION Y CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO**

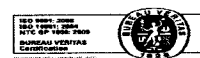
Tipo de Vía: V - 1

Distancia (menos de 160 mts): SI (X) NO () Cual:

Conflicto de distancia con la valla tubular comercial en la calle 72 No. 36 – 28 S – N, con registro vigente otorgado según resolución No. 7081 de 2009 de propiedad de efectimedios.

Distancia Monumento Nacional (200 mts): SI () NO (X) Nombre del Monumento .

¿Afectación de cubierta?: SI () NO (X)





4739

¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?: SI () NO (X) Dirección del inmueble.

¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural?: SI () NO (X) Cual:

¿Afectación de Espacio Público? SI () NO () Cual:

Uso del suelo: **RESIDENCIAL CON AFECTACION COMERCIAL**

¿La ubicación cuenta con movimiento?: SI () NO (X)

Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y embajadas: SI () NO () Cual .

¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI () NO () (...)

ANEXO 2

FACTORES DE SEGURIDAD (FS)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	967.82	351.31				
FZA HORIZ. KN	45.98	34.75				
FS VOLCAMIENTO			1.25(*)	2.75	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.20(**)	1.32	XX	
Qadm KN/m2	953.32	197.53	2.00(***)	4.82	XX	

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA., mediante radicado 2011ER28417 del 14 de marzo de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para





4739

el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 201101867 del 09 de junio de 2011 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que aunque el elemento es ESTRUCTURALMENTE ESTABLE presenta conflicto de distancia con la valla tubular comercial ubicada en la Calle 72 No. 36 – 28 S – N, con registro vigente otorgado mediante Resolución 7081 de 2009 de propiedad de Efectimedios, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

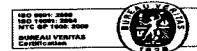
"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones,



permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial ubicado en la Carrera 29 C No. 71A-47, sentido Sur - Norte, Localidad Barrios Unidos, solicitado por COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA., identificado con Nit. 900.008.286-0, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA., Nit. 900.008.286-0, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 29 C No. 71A-47, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.





Nº 4739

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA., identificado con Nit. 900.008.286-0, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a OLGA FABIOLA CARDENAS MUNEVAR en su calidad de representante legal de COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA., o quien haga sus veces, en la Calle 106 No. 57-23 Of. 409, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1; con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Radicado No. 2011ER28417 del 14 de marzo de 2011
Concepto Técnico: 201101867 del 09 de junio de 2011
Expediente: SDA-17-2011-608.



BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



En Domicilio, D.F. a los Veintitres 23
de Agosto 11

Contenido de Resolución nr= 4739 / 2011
de Olga Fabiola Cardenas Hunevar
de Representante legal.

Identificación: Villa de Liva. 23690.376

Cuando fue iniciada la denuncia, se le notificó a la denunciada en su domicilio particular, el día 11 de Agosto del 2011, a las 10:00 horas de la mañana.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):


Calle 106 No 57-23 of 409
2718471

QUE EN NOTIFICA:

Carlos Julio Lara.